

Señor (a)
ANONIMO
KR 68 A 3 19 SUR

Decisión empresarial No. 1702800 emitida el día 6 de agosto de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1767782 del día 22 de julio de 2025

CONTESTACIÓN.

1. En atención a la petición **3462682025**, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, donde el usuario manifiesta:

“(…)

REGISTRO DE PETICIÓN 3462682025

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadatos, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

REPORTE DE PROBLEMÁTICA EN EL BARRIO FLORESTA SUR

(…)

Asunto: Solicitud de intervención urgente por basurero informal y presencia de habitantes de calle en Carrera 68 A # 3-19 SUR

Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito informar y solicitar la urgente intervención de los entes de control competentes ante una situación de creciente preocupación que afecta gravemente la convivencia, la seguridad y la salud pública en el sector ubicado en la **Carrera 68A # 3-19 SUR**.

En este punto se ha consolidado un basurero informal, generado principalmente por personas en situación de calle, quienes de manera reiterada arrojan todo tipo de residuos sólidos, escombros, desechos orgánicos e incluso realizan sus necesidades fisiológicas en plena vía pública. Esta práctica ha generado un foco de contaminación que afecta directamente la calidad de vida de los residentes, propiciando la proliferación de insectos, roedores y malos olores.

Más preocupante aún, este lugar se ha convertido en un punto de permanencia constante para dichas personas, quienes frecuentemente consumen sustancias psicoactivas, protagonizan enfrentamientos entre ellos y realizan actos indecorosos a plena luz del día. Esta situación configura un riesgo directo para la población infantil ya que muchos niños y niñas deben transitar diariamente por este lugar para dirigirse a sus instituciones educativas, viéndose expuestos a un entorno absolutamente insalubre, violento e inseguro.

Cabe resaltar que como comunidad hemos elevado solicitudes a la Policía Nacional en reiteradas ocasiones, pero lamentablemente no hemos recibido una intervención efectiva ni acciones sostenidas que permitan mitigar esta problemática.

Ante este grave panorama, solicitamos de manera respetuosa y urgente que se tomen medidas.

(…)

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1767782**:

Se realiza la visita correspondiente a la dirección de los hechos, sin embargo, se habilitan los residuos mixtos, quedando el sitio indicado limpio.

Se anexa registro fotográfico:



De forma adicional y conforme a la manifestación:

“(…)

EN ESTE PUNTO SE HA CONSOLIDADO UN BASURERO INFORMAL, GENERADO PRINCIPALMENTE POR PERSONAS EN SITUACIÓN DE CALLE, QUIENES DE MANERA REITERADA ARROJAN TODO TIPO DE RESIDUOS SÓLIDOS, ESCOMBROS, DESECHOS ORGÁNICOS E INCLUSO REALIZAN SUS NECESIDADES FISIOLÓGICAS EN PLENA VÍA PÚBLICA.

(…)”

Ciudad Limpia mediante el PQR 1767849, aclara desde el área operativa encargada:

Por parte del área de relaciones con la comunidad, informa que el punto reportado corresponde a la esquina de un lote cerrado en donde funciona una antena de telefonía. El día 1 de julio se llevó a cabo jornada informativa en dicho sector, invitando a los usuarios a no generar puntos de acumulación y presentar sus residuos en debida forma en día y horario indicados. La situación asociada a ciudadanía con habitabilidad en calle y otros fenómenos relacionados con el cumplimiento de la norma, corresponden a los entes con competencia en vigilancia y control. Desde la sesión de la Mesa Local de Puntos Críticos del mes de julio, se priorizó el punto, sobre el cual se busca acercamiento con los líderes comunales para viabilizar una intervención de embellecimiento con urbanismo táctico. Se esperan avances en el mes de

agosto.

Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (escombros, tierra etc) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

DECISIÓN.

Se permite informar que. se procede a recoger los residuos mixtos en el sector indicado garantizando el área limpia, por otra parte, el 1 de julio de 2025, se llevo a cabo en la dirección indicada, campañas de sensibilización.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero

FECHA: 01/07/2025 02:00 PM

DIRECCIÓN: CALLE 3 SRU CON CARRERA 68 A

BARRIO: FLORESTA SUR



